



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.**

**BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR en providencia de fecha 31 de marzo de 2023, en la cual se ordenó la modificación del numeral tercero que emitió mandamiento ejecutivo de pago.

**SEGUNDO:** el mandamiento ejecutivo de pago conforme a lo ordenado por el Superior queda en los siguientes términos:

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de DIEGO ARMANDO ROJAS ORJUELA y JORGE ANDRÉS ROJAS ORJUELA EN CALIDAD DE SUCESORES PROCESALES DE ROSA ELVIRA ORJUELA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), de conformidad al art 63 del C.G.P en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; por obligación de hacer y pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

Por las mesadas pensionales causadas del 16 de enero de 1998 al 27 de abril de 2004, determinadas con el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos dos años de servicios y al pago de las diferencias causadas entre el monto establecido en la forma anteriormente indicada y el valor que reconoció la ejecutada desde el 28 de abril de 2004 hasta el 1 de marzo de 2015, así como la indexación de las sumas adeudadas a partir del 18 de abril de 2006 hasta el momento en que se produzca el pago.

COSTAS DEL PROCESO \$ 3.000.000

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del C.G.P

En lo demás queda incólume.

**TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva a la DRA. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado (Antioquia), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, obrante en el documento digital 21 páginas 10 A 19 quien a su vez sustituye el poder a la doctora LINA MARIA POSADA LOPEZ identificada C.C. 1.053.800.929 y T.P. 226.156 del C.S. de la J, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 9 del mismo documento digital, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, se conformidad al poder de sustitución.

CUARTO: DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO por la ejecutada por Colpensiones ( dd 21 pdf 2 a 8) se rechaza por cuanto el mandamiento se notificará nuevamente por estado con la modificación realizada por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral, en virtud al recurso de apelación presentado por la parte ejecutante.

QUINTO: De la renuncia presentada por la apoderada principal de Colpensiones visible en dd 22, EL DESPACHO no se acepta la renuncia por cuanto la comunicación está dirigida a un correo que al parecer pertenece a una persona que labora en dicha entidad, pero no a la entidad ni tampoco al representante legal suplente que otorgo el poder y no fue remitido al correo de notificaciones judiciales de la entidad, de conformidad al art 76 del C.G.P.; sin embargo, se debe señalar que Colpensiones radicó en secretaría escrito designando otro apoderado, por ende se termina el poder conferido al anterior apoderado judicial de conformidad al art 76 CGP.

**SEXTO:** se reconoce personería adjetiva a la DRA. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO CC. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** de conformidad con la Escritura Pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, obrante en el documento digital 24 páginas 5 A 34 quien a su vez sustituye el poder al doctor HUMBERTO LINARES PEÑA, identificado con la cédula No 1.117.534.388 y T.P No. 399.261 del C.S. de la J, para que continúe la representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 4 del mismo documento digital, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, se conformidad al poder de sustitución.

**SEPTIMO:** Del pago de costas manifestado por la ejecutada se pone en conocimiento de la parte actora y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:

**María Dolores Carvajal Niño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198d101beca33d9918f1fdda95232812c70c049c80e880208853765a7ce726c6**

Documento generado en 26/09/2023 08:38:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**